

PROCESO: HIPOTECARIO. Rad. No. 54 001 4003-006-2017-0182-00.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

San José de Cúcuta, Octubre Veinticinco(25) de dos mil Diecinueve(2019).

En atención al anterior escrito presentado por la señora apoderada judicial de la parte demandante, el despacho dispone dar por terminado el presente proceso de conformidad con el art. 461 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, el presente proceso ejecutivo HIPOTECARIO seguido por el señor **JUAN JOSE BELTRAN GALVIS**, a través de apoderado judicial en contra de **YESSICA PAOLA GUERRERO VEGA y HELI MORENO ALVARADO**, de conformidad con lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

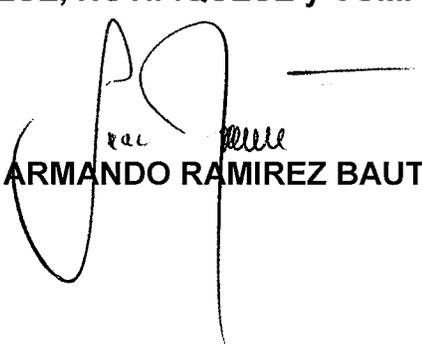
SEGUNDO: ORDENAR LA CANCELACIÓN (LEVANTAMIENTO) DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en autos por cuenta de la presente ejecución, para lo cual se dispone librar las comunicaciones a que haya lugar. Ordenar la cancelación del gravamen hipotecario. Líbrese el correspondiente oficio a la **NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE CUCUTA**.

TERCERO: DECRETAR el desglose del título, previo el pago de las expensas necesarias y déjese las constancias pertinentes sobre tales hechos, el cuál será entregado a la parte demandada..

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

COPIESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

EL Juez,


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Distrito Judicial de Cúcuta

RAD. 54-001-4003-006-2018-00995-00. Responsabilidad Civil.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cúcuta, Octubre Veinticinco(25) de dos mil diecinueve(2019)..

Se encuentra al despacho el presente proceso **DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, adelantada por el señor **DANIEL ALEJANDRO PEREZ SUAREZ**, a través de apoderado Judicial en contra de **JAIBER BLADIMIR VERA PRATO**.

En atención a lo solicitado por la señora apoderada Judicial de la parte demandante, el despacho ordena el emplazamiento de los demandados **JAIBER BLADIMIR VERA PRATO** y de **INGRID KATHERINE QUINTERO RUEDA**, esta última vinculada como litisconsorcio necesario de la parte pasiva de conformidad con el auto de fecha 14 de mayo de 2019(ver folio 54).

El despacho teniendo en cuenta que la petición se ajusta a lo normado en el art. 293 del Código General del Proceso, se ordenará el emplazamiento de los mencionados demandados.

Teniendo en cuenta que en oficio obrante a folio (107) la DIRECCION DE TRANSITO DE VILLA DEL ROSARIO, informa que registro la medida cautelar de embargo ordenada por este Juzgado, el Despacho ordenara que por Secretaria se oficie al señor Director de la Seccional de Policía Judicial SIJIN, al señor Director de la Policía de Tránsito Municipal de la ciudad, y al señor Director de la Policía de Carreteras, para que procedan a la retención del vehículo objeto de medida cautelar en este proceso, identificado con placas **WDM-953**, MODELO: 2018; Clase: taxi; color: Amarillo; línea: CHEVITAXI; Motor: B10S1171440020, de propiedad de la demandada **INGRID KATHERINE QUINTERO RUEDA**. Una vez cumplido lo anterior se dispondrá sobre la diligencia de secuestro.

Por lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR que por Secretaria se oficie al señor Director de la Seccional de Policía Judicial SIJIN, al señor Director de la Policía de Tránsito Municipal de la ciudad, y al señor Director de la Policía de Carreteras, para que proceda a la retención del vehículo objeto de medida cautelar en este proceso, identificado como se señaló en la parte motiva del presente auto. Una vez cumplido lo anterior se dispondrá sobre la diligencia de secuestro.

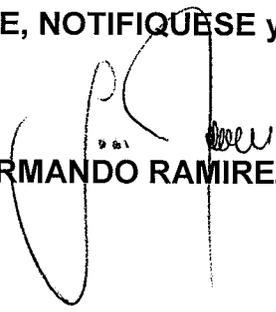
Librense los respectivos oficios para que se pongan a disposición del Juzgado el vehículo objeto de la medida cautelar.

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento de los demandados **JAIBER BLADIMIR VERA PRATO** y de **INGRID KATHERINE QUINTERO RUEDA**.

En consecuencia, se ordena se ordena a la parte actora proceda a la elaboración del respectivo listado para su publicación por un medio escrito de amplia circulación nacional, bien sea la opinión o el espectador , solo el día domingo conforme lo establece el inciso tercero numeral 3° de la citada norma en concordancia con los incisos 4° ,5°, 6° y 7° del art. 108 del C.G.P.

El Juez ,

COPIESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE.


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA.

PROCESO: ejecutivo. Rad. No. 54 001 4003-006-2018-0508-00.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.
San José de Cúcuta, Octubre Veinticinco(25) de dos mil Diecinueve(2019).

En atención al anterior escrito presentado por el señor apoderado judicial de la parte demandante, el despacho dispone dar por terminado el presente proceso de conformidad con el art. 461 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, el presente proceso ejecutivo seguido por **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial en contra de **JOHANA ANDERY TOLOZA DIAZ**, de conformidad con lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

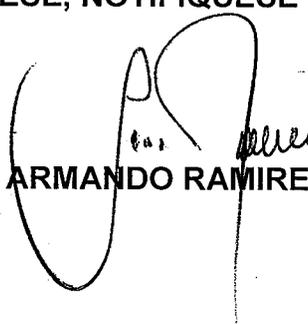
SEGUNDO: ORDENAR LA CANCELACIÓN (LEVANTAMIENTO) DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en autos por cuenta de la presente ejecución, para lo cual se dispone librar las comunicaciones a que haya lugar.

TERCERO: DECRETAR el desglose del título, previo el pago de las expensas necesarias y déjese las constancias pertinentes sobre tales hechos, el cuál será entregado a la parte demandada..

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

COPIESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

EL Juez,


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

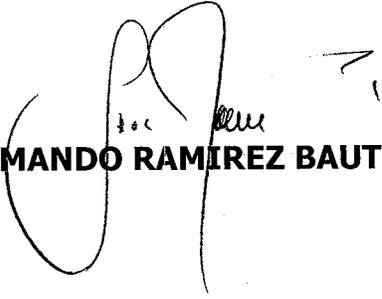
San José de Cúcuta, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

La mandataria judicial de la parte ejecutante, en escrito radicado en la secretaría del Juzgado, solicita se decrete el embargo y secuestro de los créditos, comisiones, honorarios y salarios que deba o llegare a deber el ESE HOSPITAL JORGE CRISTO SAHIUM, identificada con NIT.807004631 a la señora LILIAN RAMIREZ LAZARO, identificada con la C.C.No.60'279.

Como la petición de la apoderada judicial encaja en lo dispuesto en los numerales 4º y 9º del artículo 593 del C.G.P., se accederá a ella. Por lo cual, se ordena que se libre el respectivo oficio al Pagador del Centro Hospitalario, para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito a órdenes de este Juzgado, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores. La medida se limita hasta por la suma **de DIECISEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$16'000.000,00)**.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA